

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN.
DEMANDADOS: PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA
RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN en calidad de endosatario en procuración, instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio fechada 30 de enero de 2022.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 6 de marzo de 2023, y la demandada, señora PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA, fue notificada de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, el 21 de julio de 2023 se remitió al Waths App, de la demandada, copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días hábiles después del envío de los mensajes, tal como lo indica el Art. 8 de la ley 2213 de 2022., indíquese, además, que, con la captura de pantalla remitida por la parte demandante, se aprecia que los mensajes fueron entregados a la demandada, dado que se observan dos chulitos, que arroja la citada aplicación cuando los mensajes son recibidos por el destinatario de los mensajes.

De esta manera a fecha 15 de agosto de 2023, se encuentra fenecido el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de la ejecutada PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2023, y en favor de la parte demandante, señor RAUL ALBERTO ROMERO DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: UNA VEZ aprobada la liquidación de costas y de crédito, entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor de este proceso o los que lleguen a constituirse, hasta la concurrencia de las mismas, y el excedente entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cce30707049dc04c93400b14e5aedfcc938f05e761f74fd633c458c9fc1f0f**

Documento generado en 15/08/2023 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>